



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0750

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 7 de septiembre de 2010, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación a la industria forestal denominada OAC ACCESORIOS E.U. con Nit N° 830.141.736-8, ubicada en la en la Avenida Calle 63 N° 105 i – 46, la cual se formalizó mediante acta N° 839, para el seguimiento al reporte de movimientos del libro de operaciones inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Como resultado de la anterior vista, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico N° 16423 del 27 de octubre de 2010, en el cual se concluyó que la empresa forestal de transformación secundaria, perteneciente al subsector fabrica, denominada OAC ACCESORIOS E.U. con Nit N° 830.141.736-8, ubicada en la en la Avenida Calle 63 N° 105 i – 46:

"Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66, del Decreto 1791 de 1996, dado que no presentó los informes periódicos de reporte del libro de operaciones desde febrero de 2006 hasta la fecha".

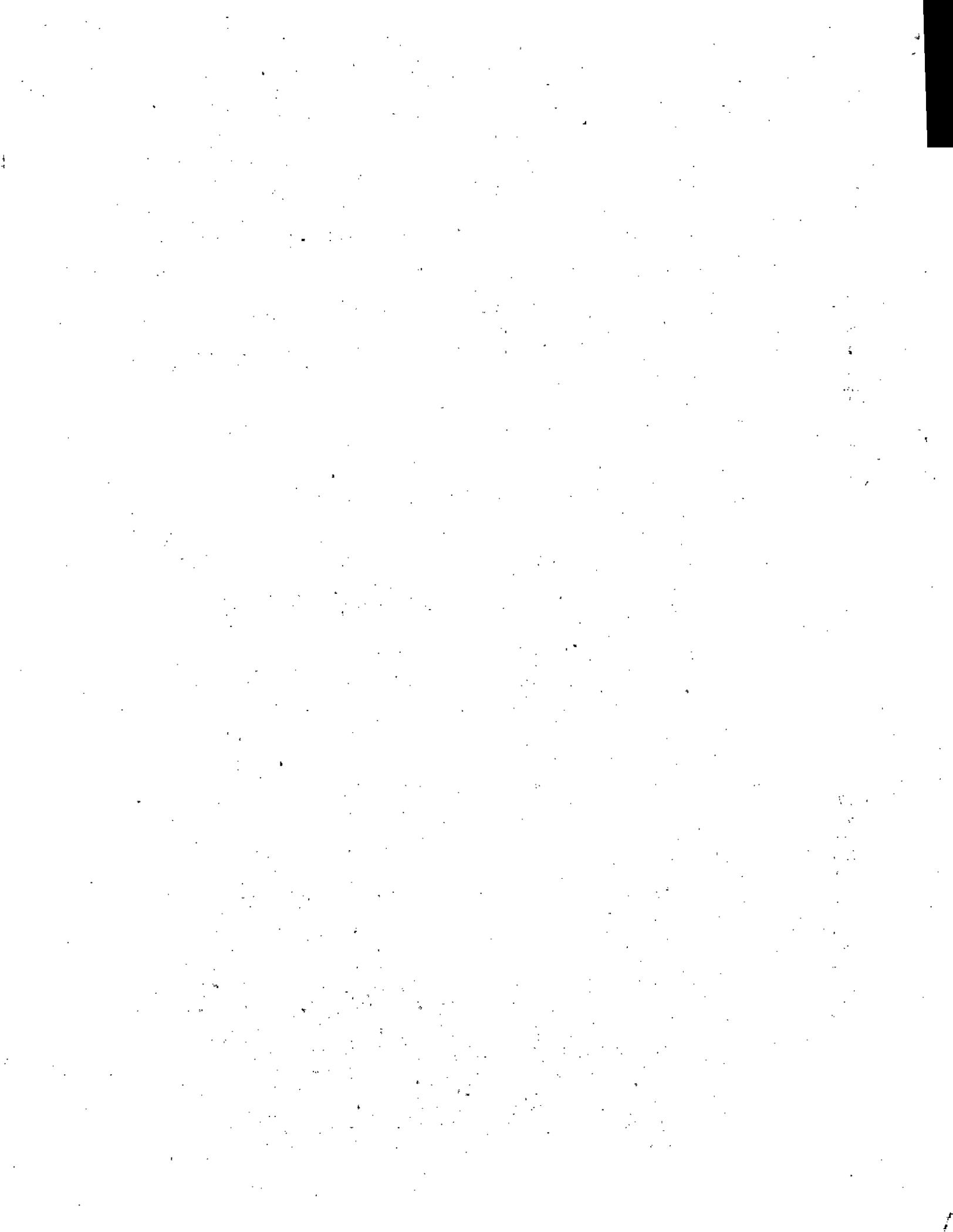
El día 12 de Noviembre de 2010, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, remitió a la Coordinadora Grupo Jurídico Área Flora y Fauna, mediante memorando con radicado N° 2010IE32536 el Concepto Técnico N° 16423 del 27 de octubre de 2010, con el objeto de que se adelanten las diligencias administrativas correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0750

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, (...)”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los decretos distritales 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, determina las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con el concepto técnico en mención se advierte que la sociedad OAC ACCESORIOS E.U. con Nit N° 830.141.736-8, incurrió en el presunto incumplimiento de presentar el informe anual de actividades ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, por cuanto no aparecen registrados en el libro de operaciones los movimientos periódicos de su actividad desde febrero de 2006 hasta la fecha.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad OAC ACCESORIOS E.U. con Nit N° 830.141.736-8

Que en mérito de lo expuesto,







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0750

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la sociedad OAC ACCESORIOS E.U. con Nit N° 830.141.736-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, a la señora OLGA AVILA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.550.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad OAC ACCESORIOS E.U., con Nit N° 830.141.736-8 y con domicilio en la Avenida Calle 63 N° 105 i – 46, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA 08-2010-2593



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los VEINTISIETE días del mes de ENERO del año (20) 12, se notifica personalmente el contenido de AUTO 70756 FE13/11 al señor (a) OLGA AVILA CASTRO en su calidad de PROPIETARIA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51550 032 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 63-103-45
Teléfono (s): 6408212

QUIEN NOTIFICA: Rafael